

Introducción



LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) están reconocidos en varias leyes internacionales y nacionales. Estos derechos se encuentran específicamente en los dos pactos internacionales de derechos humanos. En el primero, de 1951, se establecen formas de protección y vigilancia de los mismos. En el segundo, la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán en 1968, se subraya que los derechos humanos son indivisibles, lo que significa que el cumplimiento de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La fuente principal donde se reúne lo que se define como los DESC está en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue adoptado por Naciones Unidas en 1966, y empezó a aplicarse en 1976. Paraguay lo ratificó en abril de 1992. Justamente en ese año, con la aprobación de la Constitución Nacional, nuestro país pudo fijar las bases de un Estado Social de Derecho que respete y garantice el cumplimiento de todos los derechos. El Estado tiene la obligación de, al menos, mantener las condiciones de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, impidiendo que haya un empeoramiento de la situación.

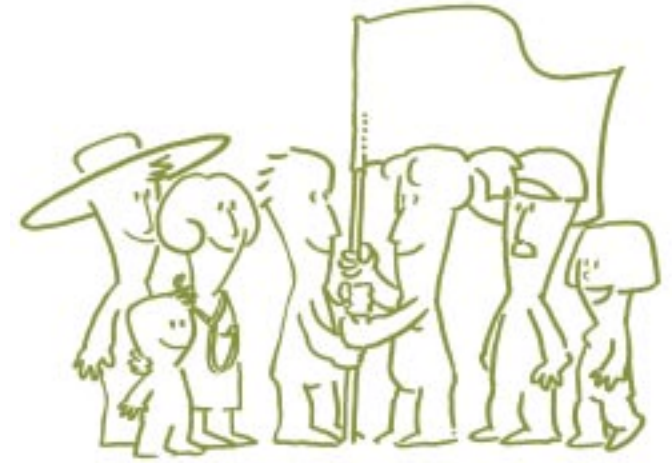
En el proceso de clarificación y mejor comprensión de los DESC se aprueba en la Asamblea General de las Naciones Unidas en setiembre del 2000 la Declaración del Milenio, que se reflejan en los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Esta declaración tiene numerosos compromisos para mejorar hasta el año 2015 el destino de la humanidad en el nuevo siglo, que se resumen en ocho líneas de acción que son:

- 1 erradicar la pobreza extrema y el hambre: reducir a la mitad la cantidad de personas que tengan menos de un dólar por día y disminuir a la mitad el total de personas que padecen hambre;
- 2 lograr la enseñanza primaria universal: hacer lo posible para que todos los niños y las niñas puedan terminar al menos la primaria;
- 3 promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer: eliminar las desigualdades en todos los niveles de la enseñanza;
- 4 reducir la mortalidad infantil: disminuir en dos tercios la cantidad de niños y niñas de menos de 5 años de edad que mueren por enfermedades prevenibles;
- 5 mejorar la salud materna: reducir la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes;
- 6 combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;
- 7 garantizar la sostenibilidad del medio ambiente: incorporar principios ecológicos en las políticas y los programas nacionales, reducir a la mitad la cantidad de personas que no tienen acceso al agua potable; y
- 8 fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Paraguay se comprometió al cumplimiento de algunos de los «objetivos del milenio» para el año 2015, sobre todo en lograr que todos y todas accedan a la educación básica, promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, así como reducir la mortalidad de la niñez y combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades.

¿Qué derechos abarcan los derechos económicos, sociales y culturales?

PARA PODER RECLAMAR, EXIGIR Y DEFENDER NUESTROS DERECHOS económicos, sociales y culturales, es muy importante saber qué temas abarcan, en qué consisten y qué podemos hacer para que se cumplan. A continuación mencionamos los derechos y algunas formas de lograr su cumplimiento, además de ejemplos de la Constitución Nacional y documentos internacionales.



1 Derecho a la autodeterminación de los pueblos¹

Este derecho consiste en que todos los pueblos tienen el derecho de establecer libremente su condición política, su forma de gobierno y de desarrollo, siempre y cuando promuevan la democracia, la vigencia de los derechos humanos y la paz.

Para el logro del derecho a la autodeterminación es indispensable que los pueblos puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y cumplir con las obligaciones relacionadas a la cooperación económica internacional y la preservación de los recursos. Este derecho también implica que no puede privarse a un pueblo de sus medios de subsistencia.

¹ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 1,2 y 3.

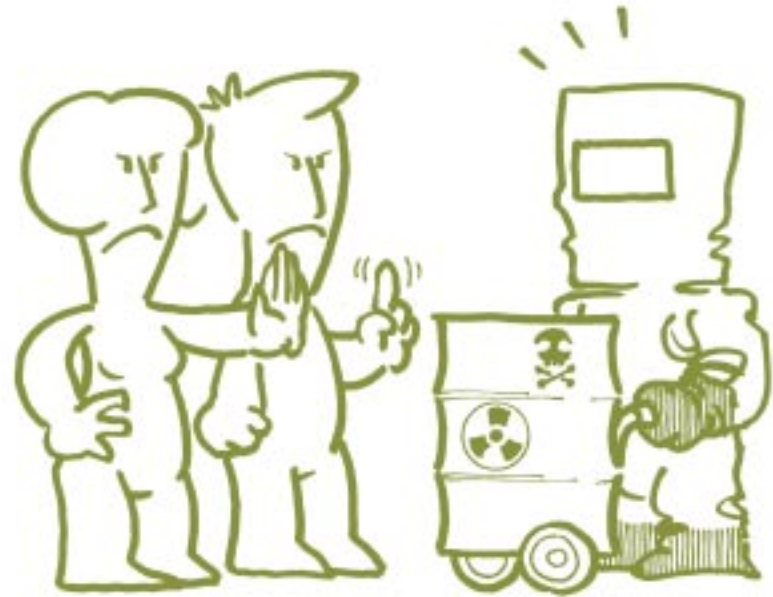
2 Derecho a un medio ambiente sano²

El derecho de toda persona a vivir en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado comprende:

- > la obligación del Estado de promover la protección, la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente;
- > la reglamentación o prohibición de actividades de las empresas privadas que puedan afectar al ambiente;
- > el derecho a contar con servicios públicos básicos (agua potable, recolección y procesamiento de basuras, desagüe cloacal);



² Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 7,8 y 38.



- > la prohibición de la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, y la introducción al país de residuos tóxicos;
- > la sanción de las actividades que sean definidas como delito ecológico, y la obligación de recomponer e indemnizar todo daño causado al ambiente; y
- > el derecho de toda persona a presentar acciones judiciales para exigir que se proteja al medio ambiente.

3 Derecho al trabajo³

El derecho al trabajo consiste en la oportunidad que deben tener todas las personas de llevar una vida digna y decorosa trabajando y recibiendo una paga por ello, realizando tareas lícitas y que hayan sido elegidas libremente.

El Estado no tiene la obligación de dar trabajo en la administración pública a quienes no tienen uno, sino de mejorar la economía para que todas las personas tengan un trabajo en las empresas y organizaciones privadas.

Para promover el derecho al trabajo, el Estado debería hacer lo siguiente:

- > capacitar a la gente a través de cursos de formación técnico-profesional, sobre todo para las y los discapacitados;
- > preparar programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante;
- > conseguir la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana;
- > ejecutar programas que ayuden a una adecuada atención familiar, como guarderías, para que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.



³ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 86 y 87

4 Derecho a condiciones laborales justas, equitativas y satisfactorias⁴

El derecho al trabajo, a su vez se encuentra ligado al derecho a que el trabajo se desarrolle en condiciones justas, equitativas y satisfactorias. Este derecho se cumple mediante la sanción de leyes y reglamentos y el establecimiento de órganos de vigilancia que controlen que las leyes se cumplan por las empresas y organizaciones. Este derecho tiene como fin la protección del trabajador.

Como mínimo, el derecho a condiciones justas y equitativas de trabajo comprende los siguientes derechos (a los que no se puede renunciar):

- > el derecho a una remuneración mínima que asegure a todos los trabajadores una existencia libre y digna para ellos y sus familias. Esta remuneración incluye el salario vital mínimo, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgoso, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados;



- > un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin discriminaciones, en particular en perjuicio de las mujeres;
- > el derecho a la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. El derecho a una jornada máxima de 8 horas de trabajo y 48 horas semanales, diurnas, y cargas horarias de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
- > los derechos al descanso, al disfrute del tiempo libre, a las vacaciones pagadas, y a la remuneración de los días feriados nacionales;
- > el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo;

⁴ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 99 y 102.



- > el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, en igualdad de oportunidades, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;
- > la estabilidad de los trabajadores en sus empleos a partir de cierta antigüedad (10 años), y la prohibición de despido sino con justas causas de separación previstas en la legislación. Para caso de despidos injustificados, se prevé el derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo;
- > la seguridad e higiene en el trabajo;
- > la prohibición de trabajo de los niños y niñas de menos de 14 años, y del trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a las personas de menos de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Para los niños y niñas la jornada de trabajo en ningún caso podrá impedir que asistan a la escuela y que estudien; y
- > la prohibición del despido por causa de embarazo o la discriminación de las trabajadoras por su estado civil, además de la implantación de la licencia de maternidad.

5 Derecho a la organización sindical y a la huelga⁵

El derecho a la organización sindical y a la huelga es un derecho civil y político relacionado a los derechos a la asociación, reunión y manifestación, pero aplicados al mundo del trabajo y a las relaciones entre patrones y empleados. Es un derecho que sirve para proteger y defender otros derechos fundamentales, particularmente el derecho al trabajo y el derecho a condiciones justas de trabajo.

El Estado tiene la obligación de respetar y reglamentar el derecho de toda persona a fundar sindicatos o afiliarse al de su preferencia sin necesidad de autorización gubernamental, para promover y proteger sus intereses. Además, nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato. Este derecho incluye el derecho de formar o asociarse a centrales o confederaciones de sindicatos, así como integrar o afiliarse a organizaciones sindicales internacionales.

Este derecho sólo podrá ser objeto de restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para resguardar la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades ajenos. En Paraguay, se restringe este derecho a los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.



El derecho a la huelga consiste en el paro temporal, colectivo y concertado del trabajo, por iniciativa de los trabajadores, para la defensa directa y exclusiva de sus intereses profesionales, de forma pacífica y sin ocupar los lugares de trabajo. El derecho a la huelga alcanza a todos los trabajadores en relación de dependencia, de los sectores públicos y privado, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. El derecho a la huelga podrá ser restringido en parte cuando afecte a servicios públicos imprescindibles para la comunidad, como el suministro de agua, de energía eléctrica y el funcionamiento de hospitales, que deben seguir funcionando en caso de paro.

⁵ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 96, 97 y 98.

6 Derecho a la seguridad social⁶

Todo trabajador dependiente y su familia tienen derecho a la seguridad social como un sistema obligatorio e integral. Estos servicios pueden ser públicos, privados o mixtos, y en todos los casos estarán supervisados por el Estado, que deberá promover que la seguridad social llegue a todos los sectores de la sociedad.

El derecho a la seguridad social comprende el derecho de toda persona de acceder a un sistema que lo proteja contra los riesgos de enfermedad, accidentes de trabajo y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto, mediante la provisión de atención médica y el pago de un subsidio en dinero mientras dure la incapacidad. También el sistema de seguridad social deberá proteger a las personas contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que le impida para obtener los recursos para llevar una vida digna y decorosa. Esta jubilación deberá ser transmitida a los familiares dependientes del jubilado en caso de muerte de éste.



La Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que seguridad social debe cubrir todos los riesgos que generen una incapacidad para trabajar, como:

- > asistencia médica para atender cualquier enfermedad;
- > prestaciones monetarias en caso de enfermedad;
- > pensión por desempleo; y
- > pensión por vejez (jubilación).

Además, en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales:

- > bonificación familiar por cada hijo o hija de menos de 18 años dependiente del trabajador;
- > prestaciones de maternidad (atención médica y subsidio por descanso por maternidad);
- > de invalidez; y
- > prestaciones a los sobrevivientes.

⁶ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en el artículo 95.

7 Derechos de familia⁷

Se considera que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, y que en tal sentido el Estado debe establecer garantías para protegerla. En Paraguay, se considera familia a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos e hijas y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

Los derechos de familia obligan al Estado a sancionar un conjunto de leyes y a disponer la creación de otras instituciones para que:

- > el matrimonio se celebre con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, la regulación de las condiciones para contraer matrimonio (edad mínima, etc.) y la igualdad entre las parejas matrimoniales y la unión de hecho;
- > exista igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer en el matrimonio y en las relaciones de familia;
- > regular la separación o divorcio de manera que exista igualdad entre los cónyuges y se proteja a los hijos e hijas;
- > se cumplan las obligaciones de los padres para con sus hijos e hijas;
- > exista igualdad de los hijos e hijas, sean matrimoniales o no, y se pueda investigar la paternidad;
- > fomentar la maternidad y la paternidad responsables y las ayudas especiales a las familias con muchos hijos y a las mujeres cabeza de familia;
- > sostener el derecho de los hijos e hijas a permanecer en su familia, y la regulación de las causas y el procedimiento por el cual pueden ser separados; y
- > implementar políticas contra la violencia doméstica.



⁷ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 49, 50, 51, 52 y 60.

8 Derecho a un nivel de vida adecuado

Para mejor comprensión de los derechos que hacen parte del «nivel de vida adecuado» se tiene en cuenta el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la alimentación y el derecho al agua.

8A Derecho a la vivienda adecuada⁸

Se considera «vivienda adecuada» cuando se dispone de un lugar donde habitar que tenga espacio, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura básica y una situación adecuadas en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

El derecho a la vivienda adecuada comprende estas características:

- > **seguridad jurídica de la tenencia:** los Estados deben adoptar medidas adecuadas para garantizar que las personas no sean continuamente molestadas o desalojadas de su vivienda;
- > **disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura,** como agua potable, energía eléctrica, instalaciones sanitarias y de aseo, de eliminación de desechos y servicios de emergencia;
- > **gastos soportables:** los impuestos y servicios aplicados a la vivienda deberían corresponderse con los niveles de ingreso de la población, además de proteger a los inquilinos del alza desproporcionada de los alquileres;
- > **habitabilidad:** una vivienda adecuada debe ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de animales transmisores de enfermedades;



⁸ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 59 y 100.



- > **accesibilidad:** la vivienda adecuada debe ser accesible física y económicamente;
- > **lugar:** debe construirse en lugares que permitan el acceso a fuentes de trabajo, servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales; y
- > **adecuación cultural:** las viviendas deben ser construidas respetando la diversidad e identidad cultural de los beneficiarios.

Son múltiples las estrategias que pueden y deben adoptarse para satisfacer el déficit de vivienda en la sociedad. Las siguientes son algunas medidas que pueden estimular la construcción de viviendas:

- > la autogestión y la ayuda, fomento a la actividad privada;
- > la creación de sistemas públicos o mixtos de crédito para la vivienda; y
- > la construcción directa con recursos públicos para sectores de la población particularmente empobrecidos.

8B Derecho a la alimentación⁹

Este derecho obliga a los Estados, individualmente o mediante la cooperación internacional, a establecer medidas que protejan a las personas del hambre y la malnutrición, de modo que asegure la posibilidad de su más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. El derecho a la alimentación comprende:

- > su disponibilidad, es decir, que haya alimentos en cantidad y calidad suficientes y sin sustancias nocivas para satisfacer las necesidades alimentarias de todos los individuos; y
- > la sostenibilidad, es decir, que haya alimentos para el presente sin poner en peligro la alimentación de las generaciones futuras.



Las medidas que los Estados deberán promover para hacer efectivo este derecho podrán ser, entre otras:

- > la mejora de los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos;
- > la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios para el uso más efectivo de las riquezas naturales; y
- > la distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

⁹ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en el artículo 72.

8C Derecho al agua

El derecho al agua comprende la libertad de las personas de acceder a las fuentes de agua necesarias para la vida, así como el derecho a estar libre de obstrucciones o interferencias al suministro de agua, como por ejemplo desconexiones arbitrarias o la contaminación de los cursos y fuentes. Así también, el derecho al agua comprende el derecho a un sistema de administración y suministro de agua que garantice el disfrute de este derecho en igualdad de oportunidades para todas las personas.

Las características del derecho al agua señalan que este recurso debe ser adecuado para la dignidad, vida y salud humanas, debe estar disponible en forma suficiente y continua para el uso personal y doméstico, debe ser de calidad, accesible física y económicamente, y proveído sin discriminaciones.



9 Derecho a la salud¹⁰

La salud es un bien público y un derecho fundamental de la persona. Los Estados deben garantizar y promover para todas las personas el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Esta definición no sólo comprende la obligación de la atención de salud oportuna y apropiada, sino también la intervención del Estado en otros factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas, una nutrición y vivienda adecuadas, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. El derecho a la salud comprende:

- > el acceso a facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud;
- > la libertad de las personas de controlar su salud y su cuerpo; y
- > el derecho a decidir el número y la frecuencia de hijos.

¹⁰ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 61, 68, 69, 70, 71 y 72.

Los servicios de salud deberán tener como características la disponibilidad, accesibilidad física, económica y de información sin discriminación, aceptabilidad y calidad.

Las medidas que deberán adoptar los Estados para promover el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social son:

- > la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos, familiares y niños de la comunidad;
- > el acceso a establecimientos, bienes y servicios de salud que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad;
- > la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia;
- > la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- > la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole;



- > la atención de los grupos de más alto riesgo y que sean más vulnerables por sus condiciones de pobreza;
- > la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y niñas;
 - > la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; y
- > el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

10 Derecho a la educación¹¹

El derecho a la educación es un derecho reconocido ampliamente en la Constitución Nacional y en las leyes, y es responsabilidad esencial del Estado la organización del sistema educativo. El Estado paraguayo tiene la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del presupuesto general de la nación, que no serán inferiores al 20% del presupuesto de la administración central, sin contar las donaciones y préstamos.

La educación debe estar orientada hacia determinados fines que promuevan el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y fortalezcan el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Estos fines deben orientar los objetivos de la educación, el diseño curricular, la metodología de aprendizaje y evaluación y las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa entre sí, y de ésta con el Estado y la sociedad.

Las obligaciones de los Estados en materia de educación, en todos sus niveles y sectores, comprenden cuatro características interrelacionadas:

- > **disponibilidad:** debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente;
- > **accesibilidad:** las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, especialmente a los grupos vulnerables, sin discriminación. La accesibilidad además debe ser material, por la cercanía geográfica de las instituciones a la población, y debe ser económica, ya que la educación debe estar al alcance de todos;
- > **aceptabilidad:** la educación, sus programas y métodos pedagógicos, han de ser aceptables y pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad; y
- > **adaptabilidad:** la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos y las alumnas en contextos culturales y sociales variados.

¹¹ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 85.

El derecho a la educación comprende además varios niveles:

- > ENSEÑANZA PRIMARIA, que debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. En Paraguay incluye los primeros nueve años de la educación. La gratuidad implica que los Estados tienen la obligación de eliminar todos los obstáculos financieros para permitir que todos los niños y las niñas, por pobres que sean, cursen la enseñanza primaria completa;
 - > ENSEÑANZA SECUNDARIA, que debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza media incluye, además del bachillerato, la técnica, agropecuaria, industrial y profesional. La expresión «generalizada» significa, en primer lugar, que la enseñanza secundaria no depende de la aptitud o idoneidad aparentes de un alumno o alumna y, en segundo lugar, que se impartirá en todo el Estado de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones; y
 - > ENSEÑANZA SUPERIOR O UNIVERSITARIA, que debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- Además, el Estado debe fomentar la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria, y programas de enseñanza diferenciada para los discapacitados. El Estado debe implantar un sistema adecuado de becas en todos los ciclos de la enseñanza, y mejorar continuamente las condiciones materiales de las y los docentes.



11 Derechos culturales¹²

Los derechos culturales abarcan un conjunto amplio de medidas de promoción y protección:

> el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad;



- > a acceder a los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- > la obligación de los Estados de adoptar medidas necesarias para la conservación, en particular del patrimonio cultural, y para el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura;
- > la exoneración de impuestos a los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación;
- > el respeto a la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora; y
- > la protección de los intereses morales y materiales del autor por sus producciones científicas, literarias o artísticas.

¹² Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 38, 81, 82 y 111.

12 Derecho antidiscriminatorio¹³

Por discriminación se debe entender toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como el sexo, la orientación sexual, el estado civil, la raza, el color, el linaje, el origen nacional, la identidad étnica, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, la posición económica, el nacimiento, la filiación, la edad, la discapacidad física o psicológica, o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.

Existen muchos grupos en la sociedad que por su sexo (las mujeres), su origen étnico (los pueblos indígenas) o debido a una discapacidad enfrentan una situación de discriminación, legal o de hecho, que provoca que no disfruten de algunos derechos económicos, sociales y culturales (trabajo, vivienda, etc.).

Las medidas antidiscriminatorias pretenden eliminar estas desigualdades de hecho y promover la igualdad de oportunidades. Uno de los mecanismos principales del derecho antidiscriminatorio son las acciones afirmativas o discriminaciones positivas.

Por acciones afirmativas se deben entender las distinciones preferenciales que con carácter temporal se establecen en beneficio de un grupo desaventajado, con el fin de reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe esa discriminación. Estas distinciones son mantenidas hasta que cumplan sus objetivos de lograr la igualdad de trato y de oportunidades.

Por ejemplo, una acción afirmativa es que por ley se obligue a los empleadores a contratar a una persona discapacitada para empleos en los que puedan desempeñarse sin inconvenientes, y se estimule con bonificaciones o exoneraciones de impuestos a las empresas que lo hagan.

Para mejor comprensión del alcance y sectores que deben ser tenidos en cuenta para una sociedad en igualdad con equidad y con justicia social, en definitiva sin discriminaciones; se establecen derechos antidiscriminatorios para la mujer, para las personas con discapacidad y así como para las personas ancianas.

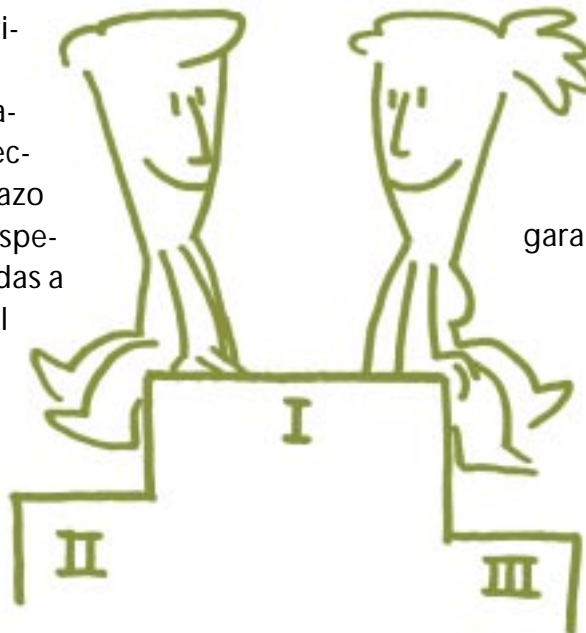
¹³ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 46, 47, 48, 57, 58, 88 y 89.

12A Derecho antidiscriminatorio para la mujer¹⁴

Por «discriminación contra la mujer» se debe entender «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera» (art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

No se podrán considerar discriminatorias las medidas especiales de protección de la mujer por razón del embarazo y maternidad, así como las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

Las obligaciones que tiene el Estado en materia de no discriminación hacia la mujer implican el deber de adoptar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, en las esferas política, social, económica y cultural. Asimismo, el deber de consagrar en su legislación el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, derogar o modificar todas las disposiciones que constituyan discriminación contra la misma, penalizando y sancionando los actos discriminatorios, y garantizar la igual protección de la ley.



¹⁴ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 46, 47, 48, 88 y 89.

12B Derecho antidiscriminatorio para las personas con discapacidad¹⁵

Por discapacidad, debe entenderse toda «deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social»¹⁶.

Por «discriminación contra las personas con discapacidad» se debe entender «toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales»¹⁷.

En virtud de este derecho a la no discriminación, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad y el disfrute de los derechos reconocidos a todos los habitantes en igualdad de oportunidades, para lo cual el Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración.

En particular, entre otras medidas, se atenderá a la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole encaminadas a:

- A Eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- B Ejecutar programas laborales adecuados, que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso.

¹⁵ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en el artículo 58.

¹⁶ Art. 1.1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

¹⁷ Art. 1.2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad



- C Medidas para eliminar los obstáculos arquitectónicos, en el transporte, comunicaciones, edificios e instalaciones, para facilitar su acceso y uso para las personas con discapacidad.
- D Capacitación del personal encargado de la aplicación de políticas para el sector.
- E Estimular la formación de organizaciones sociales en las que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida plena, y promover la efectiva participación de representantes de tales organizaciones en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas del área.

- F Proporcionar formación especial a los familiares a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos.



No se considerarán discriminatorias las medidas de discriminación positiva (o acción afirmativa), entendidas como las distinciones o preferencias adoptadas por el Estado para promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad; así tampoco, no será considerada discriminatoria la declaración de la interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar. La interdicción se produce cuando un juez resuelve que un familiar será quien administrará los bienes de una persona con discapacidad mental, que es incapaz de ejercer por sí misma sus derechos.

12C **Derecho antidiscriminatorio para las personas ancianas**¹⁸

Todas las personas tienen derecho a una protección especial e integral durante su ancianidad o tercera edad. Esta obligación compromete a la familia, la sociedad y el Estado, mediante servicios sociales que promuevan de manera progresiva su bienestar, en particular en relación con:

- A** Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- B** Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- C** Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.



18 Derecho garantizado en la Constitución Nacional en el artículo 57



13 Derecho de los grupos con un estatuto jurídico especial

Este derecho comprende los siguientes subderechos.

13A Derechos del niño¹⁹

Todos los seres humanos hasta los 18 años son considerados niños o niñas. Atendiendo a que los niños y las niñas son personas en desarrollo en una sociedad dominada por adultos, se reconoce que son sujetos plenos de derecho, y que deben ser objetos de medidas especiales de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

13B Derechos de los pueblos indígenas²⁰

Los pueblos indígenas y las personas indígenas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos al resto de la población, pero a su vez son titulares de un estatuto particular porque son reconocidos como grupos étnicos que ya existían antes de la constitución del Estado paraguayo.

¹⁹ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 53, 54, 55 y 90.

²⁰ Derecho garantizado en la Constitución Nacional en los artículos 62, 63, 64, 65, 67 y 88.